ECUADOR.

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI. } *Quito, jueves 18 de Agosto de 1887.* { NUM. 275.

BIBLIOTECA NACIONAL QUITO-ECUADOR

## CONTENIDO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCIÓN PÚBLICA &.

I

El Tribunal Arbitral Colombiano-Ecuatoriano: comunica que, hallándose en desacuerdo los Arbitros en cuanto al tenor del laudo que debía determinar la Reclamación del Sr. D. Juan de Dios Zuluaga, remitió el expediente al Excmo. Sr. Bonifaz Tercero Dirimente, quien ha fallado adhiriéndose á la parte resolutiva del proyecto del laudo del Arbitro Ecuatoriano, fallo que se ha dispuesto se tenga como sentencia arbitral definitiva en este negocio.—Proyecto de sentencia del Arbitro Ecuatoriano.—Fallo del Sr. Tercero Dirimente.

II

Oficio del Sr. Director de la Academia Ecuatoriana Correspondiente de la Real Española: pide, entre otras cosas, que se repare la cubierta del local de la Biblioteca Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley reformatoria de la de 8 de Agosto de 1885 sobre contribución al aguardiente.
Decreto Legislativo: reconoce á favor del Banco del Ecuador, el crédito de $ 10500.94.
Idem idem: manda pagar $ 10.000 sencillos al convento de Santo Domingo de esta Capital.
Idem idem: exonera de todo impuesto á los productos naturales ó artificiales de la apicultura nacional.
Idem idem: autoriza al Gobierno para la amortización de la moneda de mala ley.
Idem idem: deroga el de 14 de Mayo de 1878 y declara vigente el de 22 de Octubre de 1875 respecto de la explotación de bosques nacionales.
Ley de 22 de Octubre de 1875.
Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Cañar: da cuenta de que se han destinado para premios de los niños del Colegio de la Providencia, diez ejemplares de la Gramática Castellana media, otros tantos de la Ley del progreso,
Idem del Sr. Gobernador de la provincia de Bolívar: acompaña copia del acta de visita hecha en la Tesorería de Hacienda.
Representación de la Señora Pacífica Mantilla para que se nombre por el Fisco el perito que ha de avaluar el terreno de propiedad nacional que posee la solicitante en la calle de la Merced de esta ciudad.—Decreto del H. Señor Ministro.
Estado de los Bancos del Ecuador é Internacional en el mes de Julio.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Actas del domingo 7 de Agosto, ordinaria y extraordinaria.

NO OFICIAL.

Denuncia de una mina de alumbre en Yaruquí.

## Ministerio de Relaciones Exteriores, Instrucción pública &.

I

Tribunal Arbitral Colombiano-Ecuatoriano.—Quito, Agosto 12 de 1887.

Señor Ministro:

Hallándonos los Arbitros en desacuerdo en cuanto al tenor del laudo que debía determinar la Reclamación del Señor D. Juan de Dios Zuluaga, hubimos de remitir el expediente respectivo al Excmo. Señor Bonifaz, Tercero Dirimente, para que se sirviera dirimir la discordia, bien adhiriéndose al dictamen de cualquiera de nosotros, bien dando por su parte el fallo que le pareciese equitativo. Efectivamente, el Excmo. Señor Bonifaz ha fallado adhiriéndose á la parte resolutiva del proyecto de laudo del Arbitro Ecuatoriano. Nosotros, por decreto de 8 del presente mes, hemos dispuesto se tenga como sentencia arbitral definitiva en este negocio, la que consta del proyecto expresado y del fallo del Excmo. Señor Bonifaz.

Al comunicarlo al Gobierno Ecuatoriano por el respetable órgano de US. H., acompañamos copia fehaciente de dichos actos judiciales, para que US. H. se sirva disponer se publiquen en *El Nacional*, á continuación de la presente nota.

Dios guarde á US. H.

*Elías Laso.—Luciano Jaramillo.*

El Secretario, *Adolfo Gómez*

Al H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

---

*Sentencia del Arbitro Ecuatoriano en la Reclamación del ciudadano colombiano Señor D. Juan de Dios Zuluaga.*

En Marzo de 1883 las fuerzas comandadas por el General Eloy Alfaro embargaron ó tomaron en Manta dos caballos propios del colombiano Juan de Dios Zuluaga, cuando venía al puerto con su familia para dirigirse á Europa. Estos caballos valían, según el decir del reclamante, quinientos pesos el uno y trescientos pesos el otro.

Zuluaga no probó con la información f. 3, pedida por Manuel Zabala, que carecía de poder del Reclamante, los hechos referidos, porque las declaraciones de los testigos Avellaneda, Yosa y Salazar nada valen desde que fueron recibidas sin conocimiento previo del Agente Fiscal, es decir, sin que el Fisco haya podido informarse anticipadamente de la calidad de los testigos, oponerles las tachas que invalidaran sus dichos ó repreguntarles para fijar la verdad de los hechos; cosas todas que pertenecen á la esencia ó rudimentos de la prueba, y que por esto lo exige el art. 17 del Reglamento de este Tribunal; así como el art. 1º refiriéndose al 13 del ítalo-chileno; pero todavía más explícitamente el inciso 3º del art. 2º de la Convención Ecuatoriana Colombiana de 28 de Junio de 1884, porque exige que para comprobar los diversos hechos de que se deriven las Reclamaciones, la Comisión admitirá los testimonios escritos que se ofrezcan ó produzcan conforme á las reglas de procedimiento que la misma Comisión prescriba una vez instalada; y como los Reclamantes pueden ofrecer y producir pruebas aparejadas, unas veces, antes de presentar la Reclamación, y otras después, es claro que el inciso citado comprendió en la disposición unas y otras, como era justo, porque de otro modo, habría establecido dos órdenes diversos de prueba. No se diga que el Personero del Ecuador puede tachar y repreguntar posteriormente á los testigos porque esto es ya muy difícil y á las veces imposible, por la enfermedad, muerte ó ausencia de los testigos; siendo, además, casi imposible que el Personero sepa las tachas de los testigos que no conoce, por vivir muy lejos del lugar en que se encuentra el Tribunal, ó porque sean gentes de ínfimo pueblo, difíciles de ser conocidas siquiera por noticias; todo lo que no sucede con el Fiscal, por ser agente que ejerce sus funciones en el mismo lugar en que reside el testigo. El principio de que la prueba nada vale cuando en ella no interviene la parte contraria, es tan obvio y generalmente admitido, que el Excelentísimo Señor Sergio Camargo, Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Ecuador, así lo advirtió al súbdito colombiano Juan Bautista Plaza en la nota f. 3 del expediente de Reclamación, y á f. 5 le advirtió, además, que se sujete á las leyes ecuatorianas al aparejar la prueba de su Reclamación.

Mas como la aserción de los testigos Quiñones, Salvador y Valdivieso, cuyas declaraciones fueron recibidas por el Tribunal Arbitral con los requisitos necesarios, manifiesta ser verdad que el Coronel Manuel Antonio Franco, miembro del Ejército de Alfaro, vendió en Quito el caballo alazán del Reclamante por doscientos pesos al Señor Pedro Manuel Quiñones, y el Personero del Ecuador ha aceptado como cierto, acatando, sin duda, la honorabilidad del Señor Zuluaga, que los caballos tomados por los expedicionarios referidos fueron dos, hay que pagar el precio de dos caballos.

El valor del caballo alazán aparece claramente que es el de trescientos pesos, porque ésta fué la suma mayor en que lo vendió Quiñones á Borja, y fué también la ofrecida á Zuluaga por los testigos Salvador y Valdivieso, cinco años antes de que el Coronel Franco vendiera el referido caballo á Quiñones en doscientos pesos, cuando el caballo valía más por ser de cinco años menos de edad.

Es verdad que Zuluaga no quiso darlo por trescientos pesos, pero no es el precio de afección sino el propio de la cosa y justo el que se fija en juicio; y así lo exige el art. 14 del tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado entre el Ecuador y la Nueva Granada, en Bogotá, el 9 de Julio de 1856, cuando dice: que no podrán ser tomadas las caballerías de los granadinos para expediciones militares sin conceder á los interesados la *justa* indemnización.

Para determinar equitativamente el valor del otro caballo, que el Reclamante ni siquiera ha intentado probar, debe hacerse la proporción siguiente: si por el alazán, que valía trescientos pesos, pidió el Reclamante quinientos, es decir, dos quintos más del precio verdadero y justo, es claro que el segundo caballo, por el que pidió trescientos pesos, vale sólo ciento ochenta.

Por estos fundamentos, en nombre de Dios, Supremo Juez de las Naciones, y administrando justicia por autoridad de las Repúblicas de Colombia y el Ecuador conferida á este Tribunal por la Convención Internacional de 28 de Junio de 1884, el Tribunal Arbitral falla:

Que el Gobierno del Ecuador pague al colombiano Juan de Dios Zuluaga, residente en Jipijapa, provincia de Manabí, cuatrocientos ochenta pesos, ó sean trescientos ochenta y cuatro fuertes por dos caballos que las tropas expedicionarias del General Eloy Alfaro quitaron al reclamante en Manta á fines de Marzo de 1883. La solución de los referidos cuatrocientos ochenta pesos será hecha al Gobierno de Colombia según la forma establecida en el art. 4º del Convenio antes citado. Notifíquese con esta sentencia á los dos Gobiernos y á las partes.

Quito, Julio 30 de 1887.

*Elías Laso.*

Es copia.—El Secretario, *Adolfo Gómez.*

---

*Fallo del Sr. Tercero Dirimente en la Reclamación del ciudadano colombiano Sr. D. Juan de Dios Zuluaga.*

Quito, Agosto 8 de 1887.

El Personero del Gobierno Ecuatoriano ha reconocido el derecho del Reclamante, Juan de Dios Zuluaga, á ser indemnizado por el valor de dos caballos que le fueron tomados en Manta; quedando sólo por fijar el monto de tal indemnización. A este respecto se observa: 1º que falta por completo la prueba sobre el valor de uno de dichos caballos; 2º que, en cuanto al caballo designado como "overo", la prueba testimonial rendida en Quito le señala el precio aproximativo de doscientos cuarenta sucres; 3º que, en atención á estos motivos, hay que regirse de la equidad y son conformes á ella las conclusiones del Arbitro Ecuatoriano.

Por tales fundamentos: en nombre de Dios, Supremo Juez de las Naciones y administrando justicia por autoridad de las Repúblicas de Colombia y el Ecuador, conferida á este Tribunal en la Convención Internacional de 28 de Junio de 1884, el Tribunal Arbitral falla: adhiriéndose á la parte dispositiva del proyecto de laudo del Arbitro Ecuatoriano.

El Tercero Dirimente, *Emilio Bonifaz.*

El Secretario del Tribunal Arbitral Colombiano-Ecuatoriano, *Adolfo Gómez.*

Es copia.—El Secretario, *Adolfo Gómez.*

Son copias.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores, *Honorato Vázquez.*

---

II

República del Ecuador.—Dirección de la Academia Ecuatoriana, correspondiente de la Real Española.—Quito, Agosto 9 de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Señor:—La Academia Ecuatoriana, en sesión del 7 del presente mes, me encargó que pusiese en conocimiento de US. H. el riesgo de caer en que se halla la cubierta de la Biblioteca Nacional, á fin de que el Supremo Gobierno se sirva atender á su reparación antes que termine la temporada de sequía. Al no repararsela lo más pronto posible, quedarán expuestos á perderse los libros, los muebles, el pabimento, &.

En la misma sesión se dispuso que pidiese al Supremo Gobierno autorización para emplear de los fondos de la Biblioteca lo necesario en la construcción de una estantería para colocar los libros y más producciones científicas ó literarias nacionales, y en un sello para marcar cuantas obras pertenecen á la Biblioteca.

Ultimamente, en igual fecha, se nombró una Comisión para que formulase un proyecto del Reglamento que debe regir en orden al manejo de dicho establecimiento; de lo cual tengo á honra poner en conocimiento de US. H.

Con muy distinguida consideración y estima me suscribo de US. H. atento S.

*P. Fermín Cevallos.*

Es copia.—El Subsecretario de Instrucción pública, *Carlos R. Tobar.*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR,

DECRETA:

La siguiente ley reformatoria de la de 8 de Agosto de 1885, sobre contribución al aguardiente:

Art. 1º Los productores de aguardiente no pagarán otro impuesto fiscal que el de un sucre veinte centavos por cada barril de cuarenta litros. Este impuesto se cobrará en el lugar del consumo.

El aguardiente en otra clase de envase pagará el impuesto antedicho, en la cantidad proporcional.

Art. 2º Los establecimientos donde se venda por menor aguardiente ó licor nacional ó nacionalizado, vinos extranjeros, cerveza ú otras bebidas fermentadas, serán gravados, según su categoría, con un impuesto mensual de uno á doce sucres. Este impuesto pertenecerá á las Municipalidades cantonales, y será el único con que podrán gravar el aguardiente nacional.

Art. 3º Las Municipalidades, con intervención del Jefe Político y del Tesorero respectivo, ejercerán todas las facultades que la ley del ramo atribuye á las Juntas de Hacienda.

Art. 4º Las fábricas de destilación de aguardiente, que estén situadas en los centros de población, obtendrán una patente industrial, pagando cada mes la cantidad que fije la Junta de Hacienda; cantidad que se determinará por dicha Junta, tomando por base la producción de cada establecimiento y el tipo del impuesto señalado en el art. 1º de esta ley.

Art. 5º Queda en estos términos reformada la ley de 8 de Agosto de 1885, y la presente comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1888.

Dada en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira.*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*

Palacio de Gobierno en Quito, á 16 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar.*

---

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR,

Vista la solicitud de los Gerentes del Banco del Ecuador, relativa á que se les pague ciento cinco mil pesos noventa y cuatro centavos sencillos, que el ex-General Ignacio de Veintemilla extrajo por la fuerza de las bóvedas de dicho establecimiento, en Mayo de 1883;

DECRETA:

Art. 1º Se reconoce, á favor del Banco del Ecuador, el crédito de ciento cinco mil pesos noventa y cuatro centavos sencillos, que se pagarán en los términos que acuerde el Poder Ejecutivo con los representantes de dicho establecimiento.

Art. 2º Queda el Fisco subrogado en los derechos del Banco, para exigir la indemnización de la cantidad pagada de quien viere convenirle.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira.*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 16 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar.*

---

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR.

Vista la solicitud de los RR. Padres de Santo Domingo para que se les mande pagar la cantidad de diez mil pesos que les adeuda el Tesoro público; y

CONSIDERANDO:

Que han acreditado los peticionarios, con los certificados de consignación, que no se les ha devuelto la cantidad que se les impuso como contribución de guerra; y

Que tanto por justicia cuanto por el laudable objeto de Misiones á que los peticionarios ofrecen destinar esta cantidad, debe pagárseles de preferencia.

DECRETA:

Artículo único. Páguese por el Tesoro público la cantidad de diez mil pesos al Convento de Santo Domingo de esta ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira.*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 16 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar.*

---

EL CONGRESO DEL ECUADOR,

DECRETA:

Artículo único. No se cobrará impuesto alguno sobre los productos naturales ó artificiales de la apicultura nacional.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira.*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel María Pólit.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 16 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar.*

---

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art, 1º Para la amortización de la moneda de mala ley, el Gobierno procurará contratar en préstano la cantidad que fuere necesaria, con alguno ó algunos de los Bancos de emisión.

Art. 2º El préstamo de que habla el artículo anterior se recibirá en moneda de plata de nueve décimos de fino, con el peso correspondiente, y en piezas fraccionarias de uno y dos décimos de sucre.

Art. 3º Al pago de este empréstito aplicará el Gobierno, el valor de la moneda que se amortizare y el producto de de las unidades destinadas por la ley á la amostización de moneda.

Art. 4º No excederán del 10 % los intereses que abone el Gobierno por el empréstito.

Art. 5º La moneda amortizada se exportará en barras, por cuenta y riesgo del Gobierno, sin que pudiera abonarse más del 5 % de comisión.

Art. 6º Una vez que se cuente con los recursos que proporcione el empréstito, se señalará un término, que no pasará de tres meses, para la conversión de la moneda feble que circula en la República.

En adelante no se permitirá la circulación ni la introducción de moneda que no estuviese extrictamente arreglada al sistema monetario adoptado por la ley de 1º de Abril de 1884.

Art. 7º El Gobierno dará cuenta á la próxima Legislatura del uso que haya hecho de la presente autorización.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira.*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas.*

Palacio de Gobierno en Quito, á diez y seis de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar.*

---

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Derógase el decreto legislativo de 14 de Mayo de 1878, que trata de la libre explotación de bosques nacionales, y queda vigente el de 22 de Octubre de 1875.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la H. Cámara del Senado, *Camilo Ponce.*—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira.*—El Secretario de la H. Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit.*—El Secretario de la H. Cámara de Diputados, *José María Banderas.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 17 Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar.*

---

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO,

CONSIDERANDO:

Que la moralidad de los pueblos y la riqueza nacional avanzan, mientras más vasto es el campo en que el hombre puede aplicar su industria y trabajo:

Que los bosques baldíos nacionales apenas principian á ser hollados por la planta de un corto número de ecuatorianos en busca de los tesoros seculares que aun permanecen ocultos en su seno:

Que corresponde á los altos poderes de la Nación, si no pueden prestar á los explotadores positiva y decidida protección, favorecerles, al menos, y darles aliento no poniendo trabas á sus empresas,

DECRETAN:

Art. 1º Los bosques nacionales baldíos serán de libre explotación para los ecuatorianos.

Art. 2º Los bosques que hubiesen sido dados en arrendamiento serán también de libre explotación á la espiración de los respectivos contratos.

§. único. Los arrendatarios que solicitaren la rescición de sus contratos, serán citados, previo acuerdo del Poder Ejecutivo, á liquidación por los Tesoreros respectivos para que consignen el saldo que debieren ó se reembolsen del que resultase en su favor hasta la fecha de la rescición.

Art. 3º A más tardar, en el año de 1876, el Poder Ejecutivo dictará un reglamento para la explotación de los bosques, para el uso de los caminos que abrieren los explotadores y para evitar las dificultades y competencias que podría surgir del ejercicio de la libertad concedida:

Art. 4º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dada en Quito, Capital de la República, á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Senado, *Julio Sáenz.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Pablo Bustamante.*—El Secretario del Senado, *Alejandro Ribadeneira.*—El Diputado Secretario, *José J. Estupiñán.*

Palacio de Gobierno.—Quito, Octubre 22 de 1875.—Ejecútese.—José J. EGUIGUREN.—El Ministro de Hacienda: *R. Pólit.*

---

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Cañar.—Azogues, 6 de Agosto de 1887.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

H. Señor:—Conforme á lo ordenado por US. H. en su respetable oficio circular de 20 de Abril último, nº 21, se ha destinado para premios de las niñas del Colegio de la Providencia, que han sobresalido en el año escolar que termina, diez ejemplares de la Gramática castellana media, y otros tantos de la Ley del Progreso.

Me es honroso comunicar á US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno, que estimula así la conducta moral é intelectual que distinguen á los alumnos de mérito.

Dios guarde á US. H.—*Antonio J. Flores.*

---

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia Bolívar.—Guaranda, á 13 de Agosto de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Tengo la honra de elevar, en copia legal, el acta de la visita hecha á la Tesorería de Hacienda de la provincia, para conocimiento del Excmo. Señor Presidente de la República y más fines.

Dios guarde á US. H.—*A. P. Chaves.*

---

En la ciudad de Guaranda, Capital de la provincia Bolívar, á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, el Señor Dr. Angel Polibio Chaves, Gobernador de esta provincia, en asocio del Secretario de Hacienda que suscribe se constituyó en la Tesorería de Hacienda con el objeto de practicar el arqueo de los meses de Mayo, Junio y Julio del año en curso; y traídos á la vista los libros y documentos correspondientes, fueron examinados sobre su legalidad, y dió por resultado lo que á continuación sigue:

DIARIO DE CAJA.

INGRESOS.

| | |
|---|---|
| Existencia | .41 |
| Remisión de la Tesorería de Pichincha | 2.819... |
| Id. de la del Guayas | 1.300... |
| Contribución Decimal | 489.35 |
| Alcabala | 176.02 |
| Habilitación | 28.60 |
| Registro y anotación | 40.75 |
| Colecturía | 1.337.40 |
| Destilaciones | 420... |
| Receptoría | 627.07 |
| Contribución general | 96.40 |
| Estanquillos | 369... |
| Multas | 16... |
| Timbres fijos | 17... |
| Id. móviles | 3.93 |
| Id. postales | 7.62 |
| Remesas entre oficinas | 520... |
| | 8.270.15 |

EGRESOS.

| | |
|---|---|
| Poder Legislativo | 819... |
| Correos | 911.43 |
| Gastos extraordinarios | 36.20 |
| Colegio "San Pedro" | 196... |
| Comandancia de Armas | 617.42 |
| Gastos militares | 236.41 |
| Telégrafo | 501.50 |
| Ejército | 1,141.60 |
| Retirados | 72... |
| Gobernación | 432.39 |
| Judicatura de Letras | 230.96 |
| Gastos imprevistos | 94.80 |
| Gastos judiciales | 36.90 |
| Instrucción pública | 1.604... |
| Colecturía | 115.17 |
| Receptoría | 25.09 |
| Tesorería | 450.12 |
| Resguardo | 72... |
| Estipendio | 120... |
| Sueldos civiles atrasados | 513... |
| Montepío | 10... |
| Lazareto | 44.16 |
| | 8.270.15 |

DIARIO DE ESPECIES.

| | |
|---|---|
| Publicaciones oficiales | 433.10 |
| Contribución general | 649.40 |
| Pólvora | 27.25 |
| Timbres postales | 1.591.74 |
| Móviles | 8.923.35 |
| Fijos | 7.542.75 |
| Tarjetas postales | 4.92 |
| Estanquillos á remate | 355... |
| A Tesorería | 1.508... |
| Destilaciones | 894... |
| Alcance de cuentas | 1.494.78 |

| | |
|---|---|
| Boletas exención..... | 28.40 |
| Multas..... | 6... |
| | 23.458.69 |

Las especies que constan de este libro han sido presentadas y contadas, las que existen en las cantidades que aparecen.

Con lo cual se concluyó la presente diligencia, y firmaron los Señores Gobernador y Tesorero, de que certifico. Angel P. Chaves, Gobernador. Pablo Durango, Tesorero de Hacienda. Félix del Pozo, Secretario de Hacienda.

Es fiel copia del original.

El Secretario de Hacienda, *Félix del Pozo.*

---

Excmo. Sr. Presidente:

Pacífica Mantilla ante V. E. expongo: en virtud de haber elevado por mi parte una solicitud al Congreso que acaba de terminar, he obtenido se autorice al Poder Ejecutivo para que, previo avalúo por el perito ó peritos que se nombren, venda una pequeña extensión de terreno de propiedad nacional y ocupado por un edificio de mi propiedad en la calle que de la plazuela de la Merced conduce al puente del Cebollar de esta ciudad.

Dicho decreto se halla ya con el "Ejecútese" del Ejecútivo; y por esto, para que ello tenga su debido cumplimiento, pido á V. E. designe el perito para el avalúo y autorice al Sr. Gobernador á fin de que, una vez practicada dicha diligencia, proceda al otorgamiento de la escritura de venta.

El perito que lo designo por mi parte es al Sr. D. Alejandrino Velasco, persona de conocimientos y probidad.

Espero de la justicia de V. E. se digne proveer á lo que dejo solicitado. Quito, Agosto 13 de 1887.

Excmo. Señor.

*Pacífica Mantilla.*

Redúzcase al sello de 4ª clase por haber pagado dos reales por el valor simple de esta foja, descontándose el importe del sello menor.

Tesorería de Hacienda.—Quito, Agosto 13 de 1887.

*Manuel Vaca Salvador.*

Jefatura Política del Cantón.—Quito, 16 de Agosto de 1887.

Queda convertido al sello de 4ª clase.

*C. Demarquet.*

Ministerio de Hacienda.—Quito, Agosto 17 de 1887.

Admítese esta petición como denuncia, y publíquese en el periódico oficial.

*Salazar.*

---

ESTADO DEL "BANCO DEL ECUADOR", EN JULIO 30 DE 1887.

*Activo.*

| | | |
|---|---|---|
| Caja: | | |
| En plata y oro sellados..S. | 804.081.16 | |
| En letras por cobrar..... | 23.226.23 | |
| En billetes del Banco Internacional.... | 21.277... | 848.534.79 |
| Inventario..... | | 46.841.60 |
| Gobierno del Ecuador.... | | 861.234.29 |
| Cartera..... | | 2.107.140.71 |
| Cuentas corrientes deudoras..... | | 50.136.32 |
| Cuentas corrientes, bonos y depósitos en el extranjero..... | | 1.758.864.97 |
| Municipalidad..... | | 80.800... |
| Bonos 10 0[0 Gobierno del Ecuador..... | | 52.560... |
| Gastos generales..... | | 18.773.64 |
| | S. | 5.824.886.32 |

*Pasivo.*

| | | |
|---|---|---|
| Capital pagado.....S. | | 1.200.000... |
| Fondo de reserva..... | | 200.000... |
| Fondo para Anticipos..... | | 42.182.85 |
| Billetes en circulación.... | | 2.185.879.60 |
| Depósitos: | | |
| A la vista S. | 26.052.52 | |
| „ plazo..... | 1.413.931.85 | |
| En cuentas corrientes acreedoras..... | 509.056.50 | 1.948.440.87 |
| Descuentos..... | | 133.877.41 |
| Diversos deudores y acreedores (saldo)..... | | 114.505.59 |
| | S. | 5.824.886.32 |

S. E. 6 O.

Guayaquil, Agosto 1º de 1887.

Por el Banco del Ecuador, *E. M. Arosemena.—C. A. Aguirre,* Gerentes.

---

"BANCO INTERNACIONAL".—GUAYAQUIL, BALANCE EN JULIO 30 DE 1887.

*Activo.*

| | | |
|---|---|---|
| Caja: | | |
| En plata..... S. | 213.124.33 | |
| Id billetes Banco Ecuador..... | 12.578.20 | |
| Id id Anglo-Ecuatoriano..... | 645... | 226.347.53 |
| Caja de la Agencia en Quito-en plata..... | 24.336.28 | |
| Id en billetes de otros Bancos... | 2.000... | 26.336.28 |
| Cuentas corrientes deudoras.. | | 37.648.39 |
| Documentos por cobrar.. .. | | 669.679.23 |
| Muebles..... | | 3.034.94 |
| Gastos generales..... | | 1 702.39 |
| Accionistas..... | | 266.000... |
| Gastos de instalación ..... | | 75.707.77 |
| Letras por cobrar..... | | 1.310... |
| Cuentas auxiliares..... | | 369.985.95 |
| Agencia en Quito, capital..... | 252.187.67 | |
| Id id crédito | 183 975.33 | 436.163... |
| Varios..... | | 40.46 |
| | S. | 2.113.955.94 |

*Pasivo.*

| | |
|---|---|
| Capital..... | 800.000... |
| Circulación ..... | 693 601... |
| Cuentas corrientes y depósitos | 540.602.69 |
| Intereses y descuentos..... | 22 231.35 |
| Fondo de reserva..... | 20.000... |
| Id id eventualidades..... | 4.334.15 |
| Dividendos..... | 20 290... |
| Ganancias y pérdidas..... | 7.093 70 |
| Varios..... | 5.803.05 |
| S. | 2 113.955.94 |

Por el Banco Internacional.—El Director Gerente, *I. C. Roca.*

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez.*

---

## Congreso Constitucional de 1887.

CONGRESO REUNIDO EN CÁMARA PLENA.

*Sesión del domingo 7 de Agosto.*

Asistieron los HH. Presidentes y Vicepresidentes de ambas Cámaras, y los HH. Senadores Aguilar, Chiriboga, Dávila, Echeverría Llona, España, Espinle, Fernández Córdoba, Ilmo. León, Madrid, Matéus, Mera, Nájera, Paéz, Piedra, Riofrío, Serrano, Vázquez, Veintimilla y Viteri: y los HH. Diputados Arízaga, Barriga, Carrasco, Crespo Toral (C), Dávalos León, Freile, Galvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Ledezma Zabaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A), Velasco (N), Villagómez y Vinueza.

Despues de aprobarse el acta de la última sesión plena del Congreso, se dió cuenta de las renuncias presentadas por los Sres. Dres. Fernando Velasco y Benigno Malo, respectivamente Ministros jueces de las Cortes Superiores de Riobamba y Guayaquil, consideradas por el Soberano Congreso, fueron aceptadas las renuncias. Luego se leyó un oficio del Señor Presidente de S. E. la Corte Suprema por medio del cual pide que se provean las vacantes de las Cortes Superiores de la República. Para proceder á las elecciones correspondientes de Consejeros de Estado y Ministros de las Cortes Superiores de Guayaquil, Riobamba y Portoviejo, el H. Congreso eligió escrutadores á los HH. Salazar, España, Ruiz y Sánchez.

Recojidos los votos para primer Senador Consejero de Estado obtuvieron 51, el H. General Agustin Guerrero, 2 el H. Antonio Gómez de la Torre, 2 el H. Camilo Ponce y uno el H. Pólit; declarándose en consecuencia legalmente electo el H. Guerrero, quien fundándose en que había resuelto ausentarse indefinidamente de la Capital, pidió al H. Congreso se dignare aceptarle la excusa que presentaba. Consultado el Congreso, tuvo á bien no aceptar la excusa mencionada.

Para 2º Senador Consejero de Estado, el H. Chiriboga obtuvo 31 votos, el H. Gómez de la Torre 11, el H. Ponce 6, el H. Nájera 3, el H. Polit 1 y el H. Cárlos Madrid 1. El H. Chiriboga fué declarado legalmente electo.

Para Diputado Consejero de Gobierno, el H. Ribadeneira obtuvo 42 votos, 12 el H. Freile Donoso y á uno los HH. Pino y Salazar. Declaró, por consiguiente, legalmente elegido al H. Ribadeneira.

En la elección del eclesiástico que debe ser miembro de la misma corporación, el H. Sr. Isidoro Barriga obtuvo 25 votos y el Sr. Dr. Federico González Suarez 31 y uno el Sr. Dr. Ramón Azevedo. El Sr. Dr. Gonzáles Suarez fué declarado legalmente electo.

El resultado de la elección para el primer ciudadano Consejero fué el General Julio Saenz 20 votos, el Sr. Dr. Luis Salvador 15, el Sr. Dr. Cárlos Casares 14, el Sr. Dr. Julio B. Enriquez 7, el Sr. Dr. Manuel A. Larrea uno y uno en blanco. No habiendo obtenido mayoría ninguno de estos Señores, se repitió la elección contraida á los Señores General Saenz y Luis Salvador, siendo el resultado el siguiente: 31 votos por el Sr. Luis Salvador, 25 por el General Julio Saenz y 2 en blanco. Se declaró por tanto legalmente elegido al Sr. Dr. Luis Salvador.

Para 2º ciudadano Consejero el Sr. Dr. Julio B. Enriquez obtuvo 35 votos, el Sr. Dr. Cárlos Casares 10, el Sr. Dr. Octavio Escudero 6, el Sr. Dr. Manuel Freile Donoso 3, el H. Sr. Cárlos Madrid 2, el General Julio Saenz 1 y el Sr. Manuel Escudero 1. El Sr. Dr. Julio B. Enriquez fué declarado legalmente elegido.

Para tercer ciudadano Consejero, el H. Sr. Cárlos Madrid obtuvo 25 votos, 12 el Sr. Dr. Octavio Escudero, 9 el H. Freile Donoso, 7 el Sr. José A. Correa, 2 el Sr. Manuel A. Larrea, 2 el H. Pólit y uno en blanco. No habiendo obtenido ninguno de los mencionados señores la mayoría, se contrajo la elección á los dos primeros. El resultado de la nueva votación fué: 28 votos por el Sr. Dr. Escudero, 26 por el H. Cárlos Madrid y 4 en blanco. Repetida nuevamente la votación, el Sr. Escudero obtuvo 29 votos y uno que por estar firmado fué nulo, el H. Cárlos Madrid 27 y uno en blanco. Repetida por tercera vez la elección, el Sr. Octavio Escudero obtuvo 34 votos, 21 el H. Cárlos Madrid y uno firmado; en consecuencia, fué declarado electo el Sr. Octavio Escudero.

En la elección de primer Ministro Juez para la Corte de Riobamba el señor infrascrito obtuvo 54 votos, 3 el Sr. Dr. Alejandro Colina y uno en blanco. El infrascrito fué declarado legalmente electo.

En la de segundo Ministro Juez para la misma Corte, el H. Manuel Paredes obtuvo 44 votos, el Sr. Dr. Alejandro Colina 9, el Sr. Dr. Cárlos Zambrano 4 y uno el H. Emilio Uquillas. El H. Paredes fué declarado legalmente electo.

En la de primer Ministro Juez para la Corte Superior de Guayaquil, el H. Espiridión Dávila obtuvo 51 votos, el Sr. Dr. Rafael Quevedo Maldonado 2, el Dr. Manuel Polo 1, el Dr. Luis Mario Jaramillo 1 y uno en blanco. El H. Dávila fué declarado legalmente electo.

En la de Ministro Juez para la 2ª sala de la misma Corte, el Sr. Dr. Luis Mario Jaramillo obtuvo 48 votos, el Sr. Dr. Darío Astudillo 5, el Sr. Dr. Rafael Quevedo Maldonado 2, el Sr. Dr. Joaquin Fébres Cordero 1 y uno firmado en favor del Sr. Dr. M. Carrión. Se declaró legalmente electo al Sr. Luis Mario Jaramillo.

En la de Ministro Juez para la 3ª sala de la misma Corte, el Dr. Manuel Carrión obtuvo 31 votos, el Dr. Manuel Polo 18, el Dr. Joaquín Eguiguren 5, el Sr. Dr. Darío Astudillo 1 y el Dr. José M. Dias 1. Se declaró electo legalmente al Sr. Dr. Manuel Carrión.

En la de Ministro Fiscal para la misma, el Dr. Joaquin Fébres Cordero obtuvo 33 votos, el Sr. Dr. Darío Astudillo 14, el Sr. Dr. Ignacio Alvarado 6 y el Sr. Dr. José M. Dias 4. El Sr. Dr. Joaquin Fébres Cordero fué declarado legalmente electo.

En la de Ministro Juez para la primera sala de la Corte Superior de Portoviejo, el H. Dr. Darío Palacios obtuvo 52 votos, el Sr. Dr. Amadeo Tobar 1 y el Sr. Dr. David Ledezma Zabaleta 1. El Sr. Dr. Darío Palacios fué declarado legalmente electo.

En la de Ministro Juez para la 2ª sala de la misma Corte, el Sr. Dr. Miguel Abad Serrano obtuvo 39 votos y 18 el H. Sr. Joaquín Landivar, y se declaró electo al primero de dichos señores.

En este estado y por ser muy avanzada la hora el Excmo. Sr. Presidente convocó á las HH. Cámaras á reunión por la noche para elegir al Ministro Fscal de la Corte Superior de Portoviejo y tomar en consideración las propuestes que hace el Ejecutivo para que se conceda la efectividad de Coronel de ejército al Señor Nestorio Viteri y de Navío al Señor Lucas Rojas, y se levantó la sesión.

El Presidente, *Camilo Ponce.*

Por el Secretario del Senado, el de la Cámara de Diputados, *José María Banderas.*

---

*Sesión plena del 7 de Agosto, por la noche.*

Asistieron los HH. Presidentes y Vicepresidentes de las dos HH. Cámaras; y en el orden siguiente, los Senadores HH. Aguilar, Chiriboga, Dávila, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdova, Ilmo. León, Madrid, Matéus, Mera, Nájera, Paéz, Piedra, Riofrío, Serrano, Vázquez, Veintimilla y Viteri: Diputados Arízaga, Barriga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Dávalos León, Freile, Gálvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Ledezma Zavaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Villagómez y Vinueza.

Aprobada el acta de la sesión plena anterior, los HH. Salazar, Ruiz, España y Sánchez ocuparon los asientos de los escrutadores, y se procedió á la elección de Ministro Fiscal de la Corte Superior de Portoviejo, cuyo resultado fué: 25 votos por el Sr. Dr. David Ledezma Zavaleta, 15 por el Sr. Dr. Manuel Polo, 7 por el Sr. Dr. Javier Parreño y uno por el Sr. Dr. Emilio Uquillas. El Sr. Dr. David Ledezma Zavaleta fué declarado legalmente electo.

Luego se leyó un Mensaje del Poder Ejecutivo, en el que se propone al Coronel Graduado Nestorio Viteri para que se le ascienda á Coronel Efectivo. Después de leerse la respectiva hoja de servicios, se procedió á la votación por escrutinio que dió 37 votos afirmativos, 9 negativos y uno en blanco. En consecuencia se declaró Coronel Efectivo del Ejército de la República al Señor Nestorio Viteri.

"Honorables Legisladores:—Convencido de los merecimientos del Sr. Coronel graduada D. Nestorio Viteri y deseando premiar los servicios que ha prestado con actividad, valor y patriotismo, lo propongo para su ascenso á la efectividad de Coronel, confiando en que el H. Congreso, en mérito de justicia, accederá á mi pedido.—Al efecto, acompaño la hoja de sus servicios.—Quito, Agosto 6 de 1887.—J. M. P. Caamaño.—El Ministro de Guerra y Marina, José María Sarasti".

## REPÚBLICA DEL ECUADOR.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA. PLAZA DE QUITO.

Hoja de servicios del Señor Coronel graduado Don Nestorio Viteri: su país, Quito: su edad, 42 años: su salud, buena: y sus servicios, los siguientes:

| *Tiempo en que empezó á servir de los* EMPLEOS. | FECHAS. DÍAS. | MESES. | AÑOS. | *Tiempo que sirvió cada uno de los* EMPLEOS. | FECHAS. AÑOS. | MESES. | DÍAS. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Subteniente..... | 5 | Octubre... | 1869 | De Subteniente..... | 1 | 5 | 22 |
| Teniente..... | 27 | Marzo ... | 1871 | De Teniente..... | 1 | 1 | 15 |
| Grado de Capitán..... | 11 | Mayo... | 1872 | De Capitán graduado..... | 1 | 2 | 14 |
| Efectividad de id..... | 9 | Febrero... | 1873 | De id. de efectivo..... | 1 | 11 | 23 |
| Grado de Sargento Mayor..... | 25 | Julio ... | 1875 | De Sargento Mayor graduado..... | 6 | 4 | 16 |
| Efectividad de id..... | 23 | Noviembre | 1882 | De id. de efectivo..... | 2 | 1 | 28 |
| Grado de Teniente Coronel..... | 4 | Enero ... | 1883 | De Teniente Coronel Graduado..... | 1 | 1 | 7 |
| Efectividad de id..... | 11 | Enero ... | 1883 | De id. efectivo..... | 1 | 1 | 7 |
| Grado de Coronel..... | 18 | Febrero... | 1884 | Con grado de Coronel..... | 3 | 5 | 18 |
| | | | | Total hasta el 5 de Agosto del presente año..... | 16 | 11 | 2 |

CUERPOS DONDE HA SERVIDO.

En la Artillería de plaza estacionada en Guayaquil á órdenes de los Señores Coroneles Juan Ávila, Pacífico Aguirre, Julián Palacios, José A. Polanco, Miguel Dalgo, Rafael Barriga y Teniente Coronel Timoleón Flóres, desde el 5 de Octubre de 1869 hasta el 8 de Setiembre de 1876, día en que negándose el suscrito á tomar parte en la inaudita traición perpetrada en esa fecha por las principales autoridades de la plaza de Guayaquil, inclusive toda su guarnición militar, se separó del cuerpo mencionado, y fué puesto bajo de estricta vigilancia en dicha ciudad.. Años. 6, Meses. 11, Días. 3

En la Columna Voluntarios de la 1ª División del Sur, que vino desde las playas peruanas, á órdenes de los Señores Generales Don Francisco Javier Salazar y Don Reinaldo Flóres, desde el 15 de Noviembre de 1882 en que, hallándose confinado por el Dictador Veintemilla, en el pueblo de Zaraguro (provincia de Loja), se incorporó á la primera División del Sur y sirvió en la referida Columna hasta el 4 de Enero de 83..... " 1 20

Al mando de la Artillería en operaciones sobre esta capital, del 4 de Enero de 83 hasta el 15 del mismo mes y año, á órdenes de los expresados Generales..... " " 10

De 2º Jefe de la Artillería Sucre desde el 16 de Enero citado de 1883 hasta el 7 de igual mes de 84; á órdenes del Señor Coronel Antonio Hidalgo..... " 11 23

De primer Jefe de la Artillería de Campaña; desde el 8 de Enero de 84 hasta la fecha..... 3 6 28

Fuera del servicio, confinado en la plaza de Guayaquil, y es el pueblo de Zaraguro por el Dictador..... 5 3 8

Comprobante del tiempo anterior..... 16 11 2

INFORME.

Certifico: que la presente hoja de servicios se halla conforme con los documentos que ha presentado para su comprobación.—Quito, Agosto 6 de 1887.

El Coronel Comandante General, *José M. Quirós.*

NOTAS.

Valor sobresaliente.
Capacidad, buena.
Instrucción, id.
Conducta, irreprensible.
Estado, casado.

El Ministro de Guerra, *José M. Sarasti.*

CAMPAÑAS.

Hizo parte de la campaña contra el Gobierno Español en la alianza de esta República con las de Chile, Perú y Bolivia, declarada en 6 de Marzo de 1865, y terminó en Febrero de 1870.

La de la Restauración desde Noviembre 15 de 1882 en que se incorporó á la 1ª División del Sur, hasta la toma de la plaza de Guayaquil.

La actual, cuyo servicio se hace desde el 17 de Noviembre de 1884.

ACCIONES DE GUERRA.

Concurrió á la batalla del 10 de Enero y toma de esta Capital. Asistió al combate del 7 de Julio de 1883, en los fuertes del Salado contra las fuerzas del Dictador; y se halló en la batalla del mismo mes y año por el cerro de Santa Ana en la toma del puerto de Guayaquil, y en los demás tiroteos parciales que tuvieron lugar en el campo de la Tarazana.

Dirigió el combate del 9 de Abril como Jefe de operaciones sobre los rebeldes que invadieron la plaza de Ambato, el día anterior.

En seguida se leyó otro Mensaje del Poder Ejecutivo en el que pide se conceda la efectividad del grado de Capitán Efectivo al Señor Lúcas Rójas: leyose en seguida la respectiva hoja de servicios.

"Honorables Legisladores.—El H. Congreso del año próximo pasado tomó conocimiento del Mensaje que, en virtud de excitación de las Cámaras Legislativas, tuve por bien dirigir, proponiendo el ascenso del Capitán graduado de Navío D. Lúcas Rójas. Este asunto quedó sin resolverse; y por esta razón el H. Ministro de la Guerra dirigió el oficio de 2 de Julio del presente año marcado con el Nº 3.—Parece que se ha confundido aquel Mensaje; y por esto os propongo nuevamente el ascenso, á Capitán efectivo de Navío, del expresado Jefe.—J. M. P. Caamaño.—El Ministro de Guerra y Marina, José M. Sarasti".

## REPÚBLICA DEL ECUADOR.

MARINA DE GUERRA NACIONAL.

Hoja de servicios del Capitán Efectivo de Navío Lúcas Rójas: su edad, 76 años: su salud, robusta: sus servicios y circunstancias, los que se expresan: su estado, casado: su patria, Venezuela.

| *Tiempo en que empezó á servir* LOS EMPLEOS. | FECHAS. DÍAS. | MESES. | AÑOS. | *Tiempo que ha servido y cuanto* EN CADA EMPLEO. | FECHAS. DÍAS. | MESES. | AÑOS. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Guardia Marina habilitado..... | 15 | Octubre... | 1822 | De Guardia Marina habilitado | " | 2 | 6 |
| Guardia Marina efectivo..... | 9 | Enero ... | 1823 | " Guardia Marina..... | 6 | 4 | " |
| Alférez de Fragata..... | 15 | Mayo, ... | 1829 | " Alférez de Fragata..... | 16 | 10 | 3 |
| Id. de Navío..... | 1 | Abril ... | 1830 | " Id. de Navío..... | 11 | 6 | " |
| Teniente de Fragata..... | 12 | Octubre... | 1833 | " Teniente de Fragata..... | " | 1 | 4 |
| Id. de Navío..... | 10 | Noviembre | 1833 | " Id. de Navío..... | 15 | 2 | " |
| Capitán de Fragata..... | 31 | Enero ... | 1830 | " Capitán de Fragata..... | " | 26 | 3 |
| Id. de Navío graduado..... | 20 | Junio... | 1873 | " Id. de Navío graduado | " | " | " |
| Id. id. efectivo..... | 15 | Agosto ... | 1874 | " id. efectivo..... | " | " | " |
| | | | | Total hasta el 30 de Junio de 1887..... | 22 | 1 | 55 |

Letras de retiro el 1º de Mayo de 1844 hasta Julio 15 de 1851, que fué llamado al servicio, deduciéndose de la cantidad expresada, 7 años, 2 meses, 15 días, quedando líquido de servicio activo..... Días. 7, Meses. 10, Años. 47

BUQUES EN QUE HA SERVIDO

En la Corbeta de guerra "Bolívar", de 22 cañones, de Guardia Marina.

En la Fragata de guerra "Venezuela", de 44 cañones, de Guardia Marina.

En la Corbeta de guerra "Céres", de 26 cañones, de Guardia Marina.

En la Corbeta de guerra "Urica", de 20 cañones, de Guardia Marina.

En la Fragata de guerra "Colombia", de 64 cañones, de Guardia Marina y oficial.

En la Fragata de guerra "Cundinamarca", de 64 cañones, de Guardia Marina y oficial.

En la Goleta de guerra "Independencia", de 7 cañones, de Guardia Marina.

En el Pailebot de guerra "Rafaelito", de 3 cañones, de Guardia Marina.

En el Pailebot de guerra "Telégrafo", de 3 cañones, de Comandante y Segundo.

En el Bergantín de guerra "Pichincha", de 20 cañones, de oficial.

En el Bergantín de guerra "Guayaquileño", de 14 cañones, de Segundo Comandante.

En el Bergantín de guerra "Diez y ocho de Febrero", de 18 cañones, de Comandante.

En la Goleta de guerra "Diligencia", de 5 cañones, de Comandante.

En la Goleta de guerra "Salado". de 5 cañones, de Comandante.

En el vapor de guerra "Guayas", de 3 cañones, de Comandante.

En los expresados buques y diversos destinos que ha ocupado en la República, ha servido, lo siguiente:

Años. Meses. Días.

55 1 22

CAMPAÑAS Y ACCIONSE DE GUERRA.

En la Escuadra Colombiana que bloqueaba el puerto Cabello, en el año de 1823, que estaba en poder de la España, á las órdenes del Almirante Don Juan D. Danels, en el segundo bloqueo hasta la toma de la plaza, que fué atacada por mar y tierra á las órdenes del Señor Capitán de Navío Renato Beauche, hasta su rendición. En el combate contra la Corbeta Española "María Francisca", tomada en el mar de las Antillas. En las campañas del mar Atlántico al Pacífico, á las órdenes del Señor General Renato Beauche, contra el Perú. En la campaña contra la Nueva Granada en 1832, que bloqueábamos todos los puertos granadinos. En 1831 contra el General Don Luis Urdaneta, que revolucionó el Ejército contra la Constitución y leyes de la República. En 1832 contra el Batallòn Flóres, amotinado, en que perdí la mitad de la gente de mi vote en la boca de Baba. En 1859 y 52 contra los filibuteros que atacaban las leyes y Constitución de la República. En el mismo año 31, toda la oficialidad de la Fragata Colombia fuimos reducidos á grillos y calabozos de la cárcel de esta plaza por lealtad á las instituciones ecuatorianas que daba el Cuerpo Soberano en 1830. En la campaña de 1833 á las órdenes del Señor General Tomás Cárlos Wright. El 15 de Setiembre de 1869 fuí nombrado Capitán del puerto por el Presidente de la República Dr. García Moreno hasta Febrero del 76, que fuí relevado con el Señor Francisco Pacheco, que fué nombrado por el Presidente Constitucional Dr. Antonio Borrero, y desde esa fecha fuí nombrado Inspector de Faros y también de la batería de las "Cruces". En el Gobierno del Presidente Constitucional Ignacio de Veintemilla fuí nombrado Comandante del Resguardo, en los demás cargos arriba mencionados y un solo sueldo y finalmente. Por los Gobiernos restauradores y Gobierno provincial de Guayaquil fuí nombrado por nota de 18 de Julio de 1883, del Jefe civil y militar por el decreto del 10 de Julio que le autorizaba para organizar los empleados de la provincia de su mando, Inspector General de los Faros de la costa, y también por el Supremo Gobierno Provisional del Guayas, donde permanecí hasta Diciembre del mismo año, en que S. E. el Presidente interino nombró en mi reemplazo al Señor Francisco Pacheco. En el año de 1884, de diputado en la Comisión honorífica de solicitar del Gobierno del Perú los restos mortales del esclarecido patriota Señor Don Vicente Rocafuerte. En la Memoria del H. Señor Ministro de Guerra y Marina al Congreso de 1875, se encontrará el destino que ocupaba en ese año.—Lúcas Rójas.

INFORME DEL COMANDANTE GENERAL.

La presente hoja de servicios está conforme con los documentos que el Jefe interesado ha presentado en esta Comandancia General.

El General Comandante General, *S. Darquea.*

NOTA.

Valor, acreditado.
Capacidad, buena.
Aplicación, mucha.
Conducta, irreprensible.
Estado, casado.

*Darquea.*

Entónces: el H. Fernández Madrid (Francisco) como subalterno que ha sido del candidato, pronunció este discurso:

Excmo. Señor:—Séame permitido cumplir, ante esté H. Congreso un deber de estricta justicia, en acatamiento á la virtud y á la desgracia. La lectura de la brillante y honrosa hoja de servicios del benemérito Sr. Lúcas Rojas, ha puesto de manifiesto que ese viejo marino ha empleado su vida entera en el servicio de la Patria, habiendo contribuido en su infancia á la obra titánica de nuestra independencia: él cruzó los mares y combatió en el Atlántico y el Pacífico bajo el glorioso tricolor de la gran Colombia; y separados los hijos de Bolívar, él se quedó con nosotros, y continuó sirviendo á esta su patria adoptiva con lealtad inquebrantable, pues nunca ha figurado su nombre en ninguna de las revoluciones que nos han asolado. Pero no es esto sólo, Excmo. Señor, yo he tenido la honra de ser subalterno del Sr. Lúcas Rojas; desde el año de 61 hasta el 68 he servido á bordo de buques comandados por él, y puedo informar que: á parte de sus servicios y merecimientos militares, el Sr. Rojas se ha distinguido por su honradez acrisolada y por su intachable conducta pública y privada. Jefe de buenos principios y sentimientos, ha sido un ejemplo de moralidad para sus subalternos; marino científico ha sido el maestro de casi todos los oficiales de nuestra armada; padre de numerosa y honrada familia, es respetado y querido por la sociedad del Guayas, en que ha cincuenta y siete años es conocido. Yo puedo asegurar, Excmo. Señor, que el benemérito Jefe ha tenido ocasiones de enriquecerse, y que despreciando los halagos de la fortuna, ha preferido ser siempre pobre, y vivir sujeto á todo género de privaciones, antes que cometer una acción indigna; y por esto es que hoy se encuentra octogenario, achacoso y sin más recursos, para sí y su numerosa familia, que la exigua pensión que recibe del Tesoro Nacional; y por todo esto es que pido al H. Congreso que, en justicia y por gratitud, conceda unánimemente la efectividad de Coronel al veterano de las Escuadras Libertadoras.

Sometido el asunto á votación secreta, su resultado fué el siguiente: 44 votos por la afirmativa y 4 por la negativa. En consecuencia el H. Congreso declaró al Señor Lúcas Rójas Capitán efectivo de Navío.

Después de un momento de receso y restablecida la sesión se dió cuenta de la presente acta, la que fué aprobada.

No habiendo otro asunto, se levantó la sesión.

El Presidente, *Camilo Ponce.*

Por el Secretario del Senado, el de la Cámara de Diputados, *José María Banderas.*

## NO OFICIAL.

Señor Gobernador:

Juan Garcés, María Presentación Quintana, Tomasa Quinteros Peñaherrera y Adolfo Espinosa ante US. exponemos: que después de asiduos y prolongados trabajos, hemos obtenido descubrir una mina de alumbre, en la parroquia de Yaruquí y en un sitio conocido con el nombre de "Toctiuco", el cual tiene, al un extremo una peña rápida que lo separa del predio denominado "Tunaspamba", y al otro el río llamado "Cartagena". Este terreno en que se encuentra la mina no ha sido cultivado en manera alguna ni nadie ha beneficiado dicha mina, y es por esto que, así por cumplir con el deber legal de hacer manifestación del hallazgo, como por obtener los beneficios que concede la ley al descubridor de una mina, nos presentamos ante US. con este pedido, al cual acompañamos la muestra del alumbre elaborado en este sitio, muestra que convencerá á US. de la realidad de nuestro hallazgo y de la calidad de nuestro artículo.

Si bien no es el alumbre un artículo importante que digamos, empero es lo cierto que él tiene aplicación en varias de las industrias del país, y no dudamos por esto que US. dictará las providencias encaminadas á garantizar nuestro descubrimiento, y hacer que el laboreo de ese artículo, podamos verificarlo en breve.

El nombre que damos á la mina es el de "El Progreso".

Dígnese pues hacer que se registre este pedido y se haga la publicación del registro de conformidad con lo que previene el art. 28 del Código de Minería.

Quito, Julio 26 de 1887.

A ruego de todos los demás y por mi propio derecho, Juan Garcés.

Es copia de la denuncia presentada en esta Gobernación.

El Secretario, *Andrés Casares.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO.